

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA ANGELICA PADILLA SUAREZ

REPRESENTADO POR AGENTE OFICIOSO LUZ ALEIDA CHOGO PADILLA

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RAD: 20550-4089-001-2021-00009-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de su señora madre **MARIA ANGELICA PADILLA SUAREZ** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta la agente oficiosa que actualmente su señora madre tiene de 85 años de edad afiliada al régimen subsidiado a **NUEVA E.P.S. -**

Afirma que desde el año 2016 la actora fue diagnosticada con **DERMATITIS NO ESPECIFICADA, EN LA PARTE DERECHA DEL ROSTRO.-**

Indica además que la actora se encuentra incapacitada a la espera que nueva ASMET SALUD autorice las citas que necesita para poder mejorar su calidad de vida.-

Estima que promueve esta acción de tutela con el fin de que se la demandada suministre los gastos de viáticos (transportes, alojamiento, alimentación etc) que requiere la interesada y un acompañante.-

Alega que son personas de escasos recursos y no cuentan con los medios necesarios para cubrir los gastos que requiere la demandante.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la señora **MARIA ANGELICA PADILLA SUAREZ** contra **NUEVA E.P.S,** Por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente al contradictorio, vincúlese a la presente acción de tutela a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a la entidades accionadas la **NUEVA E.P.S, Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas no nacional en que se apoya

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas la **NUEVA E.P.S., Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed194506e19584a910389df1e4c3c49921fd67f79233c4499becceb38fbf64

Documento generado en 14/01/2021 05:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**